

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA



Al respeto de nuestra identidad
y personalidad propias



UNA familia



Derecho a la
participación



Derecho de reunión
y asociación



UNA vida digna



Al respeto de nuestra integridad
personal y a la protección contra
los abusos sexuales



A la educación
integral



A la justicia, a la libertad
seguridad personal



A la cultura
y al arte



Introducción

La LVII legislatura del Congreso del Estado de Puebla ha realizado acciones dirigidas a la atención y promoción de los derechos de los diversos sectores de juventud. En el año 2009, promulgó la Ley de Juventud del Estado de Puebla y creó la Comisión de Juventud, acciones enmarcadas en un proceso amplio de discusión con institutos académicos y organizaciones de especialistas en Juventud y desarrollo.

Es necesario reconocer que las y los jóvenes son un factor clave para el desarrollo de los países. Nuestro país, como muchos otros en vías de desarrollo, se encuentra con graves problemas estructurales; altos índices de desempleo, bajo nivel educativo, inseguridad, pobreza y marginación. Problemáticas que han sido generadas por un orden social injusto y un modelo de desarrollo excluyente que inciden en gran medida en la población joven que representa a nivel nacional y en el estado de Puebla poco más de la cuarta parte de la población total.

Si bien, hay un reconocimiento a los derechos humanos de las y los jóvenes, la situación de exclusión y marginación presente es muestra de la falta de disfrute de sus derechos, porque derecho que no es posible ejercer no es tal y se convierte en mera retórica. A pesar de los esfuerzos y de que existen múltiples herramientas legales, hay pocos instrumentos para estimar en que medida se cumplen los derechos de los jóvenes.

Estamos convencidos que dos factores son fundamentales para la construcción de condiciones para un pleno ejercicio de sus derechos, el conocimiento de ellos y los mecanismos de accesibilidad.



Todas las personas merecemos vivir con dignidad, seguridad, justicia y libertad. Estos derechos son conquistas que hemos logrado y las autoridades están obligadas a respetarlos y a hacerlos cumplir.

Este documento que hoy tienes en tus manos cumple con la finalidad de dar amplia difusión a la Ley De Juventud Del Estado De Puebla, para que las personas jóvenes conozcan, ejerzan y exijan el cumplimiento de sus derechos. Te invitamos a reflexionar en forma colectiva sobre los principios y las implicaciones de estos derechos, relativos a las formas en que se puede garantizar su pleno ejercicio y realización.

Diputado Melitón Lozano Pérez
Presidente de la comisión de Juventud
Congreso del Estado de Puebla.
Septiembre 2010.

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Todas las personas tenemos igual dignidad humana y por lo tanto los mismos derechos humanos. Derechos que se atribuyen por el solo hecho de ser personas, que los hombres y las mujeres tienen desde que nacen hasta la muerte.

Los Derechos Humanos son principios jurídicos y están enunciados dentro de un marco de leyes en todos los países con la

finalidad de proteger la integridad física y mental de las personas. Internacionalmente se condensan en la declaración universal de los derechos humanos.

La pretensión de esta cartilla es propiciar que en las y los jóvenes exista la conciencia de concebirse como personas que cuentan en nuestra sociedad y que esforzarse por hacer valer sus derechos es construirse una mejor vida y un futuro

LAS Y LOS JÓVENES TENEMOS DERECHOS

“Tener derechos y que estén declarados es muy importante, pero saber que uno los tiene implica ocuparse para saber dónde reclamar y dónde denunciar cuando se violan”



**SOMOS SUJETOS DE DERECHOS. AL EJERCERLOS
NOS RESPONSABILIZAMOS DE HACER LO QUE
SOLO NOSOTR@S PODEMOS PARA CONTRIBUIR
EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE NUESTRAS
COMUNIDADES, NUESTRAS CIUDAD Y NUESTRO PAÍS**

L@s jóvenes, tenemos los mismos derechos que cualquier persona, pero existen algunos derechos que por nuestra situación y necesidades propias son específicos, a los de cualquier otro grupo en nuestra sociedad. L@s jóvenes somos sujetos de derecho, que al ejercerlos contribuimos a nuestro propio desarrollo integral y al de nuestras comunidades estado y país. Tener derechos y que estén declarados es muy importante, pero saber que uno los tiene implica ocuparse para saber dónde reclamar y dónde denunciar cuando se violan. Por lo anterior, es de suma importancia que las y los jóvenes conozcan las responsabilidades que tiene el Estado para que sus derechos se cumplan.

“Los que dicen que primero están las obligaciones que los derechos deberían darse cuenta que no se puede cumplir con ninguna obligación si los derechos no son efectivos. Por ejemplo, si dicen “primero pónganse a estudiar”, pero las escuelas están mal equipadas, las y los profesores no están bien preparados, si a nuestras familias no les alcanza para que podamos asistir a clases bien alimentados y vestidos con todos los materiales y equipos necesarios para hacer o que nos toca, entonces, ¿Qué onda? Estudiar es un derecho al cual debemos tener acceso en las mejores condiciones, no un medio para que nos ocupemos y no demos problemas”

¿QUE ONDA CON NUESTROS DERECHOS?

En Puebla, el poder legislativo ha reconocido los derechos que tenemos, y que están establecidos en la "convención Iberoamericana de Juventud", como el derecho a:

**A la justicia,
a la libertad y
a la seguridad
personal**

A la salud

**Al respeto
de nuestra
identidad y
personalidad
propias**

**Derecho de
reunión y
asociación**

**A la
cultura y al
arte**

**A la
Educación
integral**

**Al respeto de
nuestra integridad
personal y a
la protección
contra los abusos
sexuales**

**Al respeto
de nuestra
identidad y
personalidad
propias.**

**Una vida
digna y a
una familia**

**Al trabajo
digno y a la
formación
profesional**

**Al
esparcimiento**

**A un medio
ambiente y
desarrollo
sustentable**

**A la
vivienda**

**Al
deporte
y al
desarrollo**

**A la
protección
social**

Estos derechos están plasmados en la Ley de Juventud del Estado de Puebla, que se ha anexado a este documento para que la conozcas; recuerda que el conocimiento y la accesibilidad son condiciones básicas para acceder y aplicar nuestros derechos.

Esta ley de juventud reconoce que el estado debe impulsar políticas de juventud, que son entendidas como cursos de acción tendentes a la solución de problemáticas y a la promoción del desarrollo de la juventud.

También reconoce que no es posible de hablar de la juventud como un solo sector, sino que debemos hablar de juventudes, ya

que las problemáticas y condiciones de un joven urbano son distintas a las de un joven campesino, o a las de un joven indígena, además de que existen diversas expresiones de la cultura juvenil.

El estado, esta obligado a ver a la juventud desde esta nueva visión, que determina, sus cursos de acción, para no ver a la juventud solo como destinatarios de canchas y de servicios asistenciales. Si no verlos, como sujetos de su propio desarrollo, con obligaciones y derechos en el contexto de su realidad cotidiana. (artículo 5 de la ley de juventud)

ARTÍCULO 9

Artículo 9.- Las y los jóvenes son inviolables en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo, así como de disfrutar de los servicios y beneficios sociales, económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y convivencia para un desarrollo físico, moral e intelectual.

**“ESTOS SON ALGUNOS
DE TUS DERECHOS”**

DERECHO A LA VIDA DIGNA

**Significa que todos
los jóvenes tenemos
derecho a condiciones
de vida digna, a gozar
de oportunidades reales
para conseguirlo, de
acuerdo a tus principios,
gustos y aficiones que
el estado debe darte.**



DERECHO A LA JUSTICIA, A LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD PERSONAL

Es decir, que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, ningún elemento policiaco puede arbitrariamente detenerte sin una causa justificada y de hacerlo deben respetar tus garantías.

ARTÍCULO 13

Artículo 13.- Las y los Jóvenes tienen derecho a la justicia, a no ser molestados, arrestados, detenidos o presos arbitrariamente, a las garantías del debido proceso legal en todas aquellas situaciones en que estuviesen encausados. Ello implica el derecho a la denuncia, la audiencia, la defensa, a un trato justo y digno, a una justicia gratuita, a la igualdad ante la Ley y a todas las garantías señaladas en los artículos 14, 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



ARTÍCULO 14

Artículo 14.- Todo joven tiene derecho a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, origen étnico, filiación, preferencia, creencia y cultura.

TIENES DERECHO A TU IDENTIDAD

A lo largo de la vida, todas las personas vamos construyendo nuestra identidad es decir, lo que somos, nuestro estilo de vida, nuestra particular forma de pensar. La identidad es lo que nos hace ser especiales y diferentes de los demás. Aunque todos somos iguales en dignidad y en derechos al mismo tiempo somos distintos en nuestras identidades y culturas. Tenemos derecho a ser como somos.



ARTÍCULO 18

Artículo 18.- Las y los jóvenes tienen derecho a la participación social y política como manera de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

L@s jóvenes tenemos derecho de intervenir en la sociedad y en la política en bien de nosotr@s mismos y no solamente esperar a que nos lleguen beneficios a los cuales de todas formas tenemos derecho.



ARTÍCULO 20

Artículo 20.- Las y los jóvenes tienen el derecho a reunirse y asociarse libremente de manera lícita, a formar organizaciones autónomas, en la búsqueda de hacer realidad sus aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo del Gobierno del Estado y de otros actores sociales e instituciones.

DERECHO DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN.

Tenemos derecho a trabajar para nuestros propios fines de manera individual y colectiva y hacerlo por nuestra propia cuenta sin intervención de partidos, iglesias o gobierno que pretendan dirigirnos. Al contrario el estado debe reconocer nuestras organizaciones y otorgar apoyo.



DERECHO A LA EDUCACIÓN INTEGRAL

Tienes derecho a que haya escuelas para todos y según los intereses de cada quien, que cuenten con el equipo necesario y con apoyos para la continuidad de estudios.

ARTÍCULO 23

Artículo 23.- Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen su obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad, fomentando una educación basada en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en la democracia; la paz, la solidaridad, las preferencias, la tolerancia y la equidad de género, el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales y, el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural; así como las artes, las ciencias y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías.



DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SALUD SEXUAL

La sexualidad es un aspecto importante para la persona, este derecho incluye que aprendas como prevenir las infecciones de transmisión sexual

ARTÍCULO 27

Artículo 27.- Las y los jóvenes tienen el derecho a estar informados para ejercer responsablemente su sexualidad y a la eliminación de cualquier forma de discriminación o coerción por el ejercicio de la misma. Además tienen el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de hijos que deseen tener.



Puedes revisar los demás derechos en el anexo de este documento por ejemplo:

- **A la cultura y al arte (art. 29 al 31)**
- **A la salud (art. 32 y 33)**
- **Al trabajo digno y a la formación profesional (art. 34 al 39)**
- **Derecho a la protección social. (art. 40)**
- **Derecho a la vivienda (art. 41 y 42)**
- **A un medio ambiente y desarrollo sustentable (art. 43)**
- **Al esparcimiento (art. 44)**
- **Al deporte (art. 45 y 46)**
- **De los derechos de los jóvenes en situación de vulnerabilidad (art. 47, 48 y 49)**

¿Quiénes promueven y protegen nuestros derechos?

Existen organismos internacionales como la ONU que cuentan con programas especiales para la juventud.

También existe la Organización iberoamericana de juventud, quien promueve un tratado internacional denominado "Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes". En nuestro país, existe el Instituto mexicano de la juventud, y cada estado cuenta con un organismo similar, en Puebla contamos con el Instituto poblano de la Juventud.

También hay que señalar que el Congreso del estado de Puebla aprobó en el 2009, la ley de Juventud en donde se plasman los derechos de los jóvenes, es un documento fundamental que se encuentra a la vanguardia y esta siendo referente para el diseño de la Ley Nacional de Juventud, ya que en nuestro país no contamos con una ley de esta naturaleza.

La comisión de derechos humanos del estado de Puebla, es una instancia a la que puedes acudir si es que tus derechos no son respetados.

Acercate a la comisión de juventud del Congreso de Puebla quienes te apoyaran y te darán más información sobre tus derechos:

Comisión de Juventud del Congreso del Estado de Puebla.

Calle 5 poniente número 128 colonia centro, C.P. 72000, ciudad de Puebla. Tel: (01-222) 372-11-00

Sitios web con información sobre derechos de los jóvenes:

Organización iberoamericana de juventud.

www.oij.org

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se expide la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.

Que los jóvenes son un factor clave para el desarrollo de los países. En nuestro país, y nuestro Estado, se encuentra con graves problemas estructurales, altos índices de desempleo, bajo nivel educativo, inseguridad, pobreza y marginación. Problemáticas que se han acentuado, y que inciden en gran medida en la población joven, siendo para el Estado de Puebla poco más de la cuarta parte de la población total.

La Juventud ha tenido un crecimiento demográfico sostenido en Puebla, como resultado de los altos niveles de fecundidad que se presentaron durante la mayor parte del siglo pasado y la reducción constante en los niveles de mortalidad. De esta manera el Estado de Puebla en la década siguiente tendrá la cifra más alta de Juventud nunca antes conocida. En el año dos mil cinco, el volumen de la población joven era de poco más de un millón quinientos nueve mil habitantes; para el año dos mil seis aumentó en dieciséis mil trescientas veintitrés personas. Se estima que para el año dos mil diez, este rubro alcanzará un monto de un millón quinientas ochenta y nueve mil ciento ochenta y cinco y seguirá aumentado hasta el año dos mil dieciséis, cuando llegue a su máximo histórico de un millón seiscientas treinta y ocho mil ochenta y cinco; a partir de entonces comenzará a reducir su tamaño.

El hecho de que la población joven crezca menos que la población total, es uno de los factores fundamentales que se reflejará en el envejecimiento poblacional del país. Es por eso la importancia que tiene para el gobierno, dirigir la inversión a las áreas estratégicas de formación de competencias de las y los jóvenes.



La coyuntura actual nos indica que el desarrollo de los países debe transitar por el desarrollo integral de la juventud. Según datos del Boletín informativo sobre el desarrollo mundial del año dos mil siete del Banco Mundial menciona que **"El descenso de las tasas de natalidad hace que el número de sus dependientes sea relativamente menor. Los países tienen que aprovechar esta ventana de oportunidad de invertir en el futuro antes de que el envejecimiento de las sociedades la cierre"**. Hoy más que nunca las y los jóvenes son sujetos de transformación social con capacidades y cualidades que les permite influir en gran medida en los cambios de su propia situación de exclusión.

Las y los jóvenes tienen en sí mismos grandes ventajas potenciales, tienen niveles de educación más altos que sus progenitores; cuentan con una gran sensibilidad a la problemática ambiental y están familiarizados con las nuevas tecnologías de la comunicación, el manejo y procesamiento de información, que son claves para insertarse en los procesos económicos y de producción, que los mantendrá con las competencias suficientes para un desempeño laboral aceptable, son más receptivos al cambio y a las transformaciones lo cual les permite adaptarse a las nuevas situaciones establecidas por un mundo globalizado, lo que podría traducirse en la posibilidad de impulsar procesos de desarrollo económico y social, que permita disminuir los altos índices de desigualdad y pobreza.

El concepto de juventud no sólo hace referencia al ciclo de vida en que las personas transitan de la niñez a la condición adulta y en el que se producen importantes cambios biológicos, psicológicos, sociales y culturales; se trata también de una etapa importante de la formación de las y los jóvenes. No es posible hablar de la juventud como concepto abstracto, se trata de una combinación de elementos culturales diversos, determinados por el lugar, el tiempo, y con un rol social otorgado fundamentalmente por los adultos, lo que implica distinguir el espacio en el que se desenvuelven, la ciudad, el pueblo o la comunidad, el barrio, la escuela, el trabajo, entre otras.

En virtud de lo anterior no sólo se trata de una juventud sino de diversos sectores de juventud, con características particulares cada uno, con sus propias expresiones culturales y formas de relacionarse entre sí con el mundo adulto y en el espacio en que se desarrollan con su propia forma de ver la vida. De acuerdo a esto podemos observar en la realidad a

jóvenes campesinos, indígenas, urbanos y en situaciones de vulnerabilidad.

Se reconoce que un eje que posibilitaría transitar de las condiciones de exclusión social que viven las distintas juventudes en nuestro estado a mejores condiciones de desarrollo es el reconocimiento a sus derechos; no sólo como una exigencia ética, sino como la obligación jurídica que debe ser garantizada por el Estado. Desde este enfoque las y los jóvenes no son simples receptores de políticas, de bienes y servicios gubernamentales, sino sujetos de derechos y obligaciones que les permite garantizar su desarrollo integral.

La idea de apoyar el desarrollo de la juventud poblana es una lucha histórica que cuenta con importantes antecedentes. Se tiene que reconocer que han existido esfuerzos gubernamentales enfocados a las y los jóvenes, que han respondido a diversos momentos del desarrollo estatal y nacional.

Cabe mencionar algunos esfuerzos nacionales por institucionalizar la política pública dirigida a la juventud, como la creación en su momento del Departamento de Acción Social y Juvenil de la Secretaría de Educación Pública; el Instituto de la Juventud o (INJUVE); el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud, mejor conocido como CREA; el Programa Integral del Adolescente del DIF y el Programa de Jóvenes en Solidaridad de la SEDESOL.

El treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se creó en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión una Comisión Especial de Asuntos de la Juventud. Poco después de un mes, el diecisiete de noviembre, se presentó en el Senado de la República una iniciativa de Ley para crear el Instituto de Atención a la Juventud, como una nueva formalización de los recursos que para tal fin se venían canalizando en el programa Causa Joven de la Comisión Nacional del Deporte.

La Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso de la Unión aprobó en diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, que tuvo entre otros fines, crear al Instituto Mexicano de la Juventud, como un organismo público descentralizado y encargado de llevar a cabo actividades orientadas al desarrollo del sector, en dirección a concebir estas instituciones como prestadoras de servicios a la juventud y a los jóvenes como receptores y beneficiarios de los mismos. A la fecha se ha realizado una importante labor en esta materia.

Teniendo en cuenta el avance que se logró con dicha Ley, en diversos Estados de la República Mexicana se empezaron a crear Leyes que decretaban el funcionamiento de un organismo que se haría cargo de la política pública de juventud.

Ahora se busca crear una legislación más amplia, que también incluya los derechos con los que deberá contar la juventud y establezca los principios a que se sujetará el Plan Estratégico, que deberá operar de manera coordinada en los ámbitos estatal y municipal, considerando la diversidad de la juventud.

Esta última apreciación es fundamental en razón de que la formulación de políticas públicas legislativas y gubernamentales que se pretendan impulsar, deben considerar la especificidad de los diversos sectores de jóvenes, determinados no sólo por la edad sino por el nivel educativo, su condición urbana o rural, identidad cultural o género, su condición laboral o de migrante, entre otras especificidades que determinan la forma en que se abordan los problemas del mundo de las y los jóvenes que viven en contextos de vulnerabilidad.

El proveer a la juventud de un marco jurídico que les confiera certeza y protección en cualquiera de los ámbitos que se desarrollen, es estratégico para el desarrollo del Estado, ya que de hacerlo se logrará un círculo virtuoso, debido a que un sector juvenil satisfecho, consciente de su ciudadanía y formado con valores democráticos es capaz de retribuir al Estado el desarrollo y crecimiento en las esferas económicas, sociales y culturales.

Estas acciones, se enmarcan en un contexto internacional que ha venido avanzando en la creación de instrumentos y mecanismos que reconocen y reivindican los derechos de los jóvenes.

Un instrumento jurídico que ayuda a tener referente de los derechos de los jóvenes es la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, firmado en España en el año dos mil cinco por 22 países de Iberoamérica incluido México. Los antecedentes de este documento son otros Tratados Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, La Convención Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, la Convención Sobre los Derechos del Niño y La

Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como algunas otras políticas juveniles como el programa Mundial de acciones para la juventud para el año dos mil, de la Organización de Naciones Unidas y la declaración de Lisboa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en su Agenda Legislativa 2008 – 2011 en el Eje tres denominado "DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES", plasmó entre otras prioridades y propuestas la atención a los grupos sociales en contextos de vulnerabilidad, a través del fomento a la igualdad de oportunidades como medio para potenciar y desarrollar las capacidades humanas y productivas de una sociedad, así como el ejercicio pleno de sus derechos y la procuración del desarrollo social, económico y político de la juventud poblana, mediante la promoción de su desenvolvimiento educativo, cultural y deportivo.

Atendiendo al interés superior de la protección de los derechos de las y los jóvenes y siendo congruentes con la construcción colectiva de esta Ley, participaron con sus aportaciones en la elaboración del presente ordenamiento los diferentes Grupos Parlamentarios que integran la Quincuagésima Séptima Legislatura de este Poder Legislativo y los principales actores que inciden en la población juvenil del Estado como la Red de Instituciones especialistas en Juventud y Desarrollo (RIE), la Universidad Iberoamericana Puebla, El Instituto Municipal de la Juventud del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Instituto Poblano de la Juventud del Gobierno del Estado, organismo que se distinguió por sus contribuciones en los contenidos fundamentales de la presente Ley.

La Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, consta de ochenta y cuatro artículos divididos en seis Títulos.

En el Título Primero se establece el objeto de la Ley, el cual es normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales.

Son sujetos de la presente Ley, las y los jóvenes que se encuentren en el rango de quince a veintinueve años de edad, que habitan en el Estado de Puebla, sin distinción o discriminación alguna.

Asimismo, se enumeran y definen los principios rectores de la presente Ley los cuales son: universalidad, igualdad, solidaridad, identidad,

interculturalidad, equidad y transversalidad.

En el Título Segundo y con el fin de precisar cuales son los derechos y deberes de las y los jóvenes, éstos se describen en secciones tales como: derecho a una vida digna; derecho a la integridad personal y a la protección contra abusos sexuales; derecho a la justicia, a la libertad y a la seguridad personal; derecho a la identidad y personalidad propias; derecho a una familia; derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión; derecho a la participación de los jóvenes; derecho de reunión y asociación; derecho a la educación integral; derecho a la cultura y al arte; derecho a la salud; derecho al trabajo digno y a la formación profesional; derecho a la protección social; derecho a la vivienda; derecho a un medio ambiente y desarrollo sustentable; derecho al esparcimiento; derecho al deporte; derecho al desarrollo; derechos de las y los jóvenes en situación de vulnerabilidad; así como los deberes de las y los jóvenes con la familia y la sociedad.

En el Título Tercero se precisa cuales serán los objetivos de la política estatal de la juventud tales como:

Establecer las condiciones que aseguren el disfrute y ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las y los jóvenes;

Promover el desarrollo integral de las y los jóvenes, entendido como el conjunto de dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales que, articuladas coherentemente, garantizan y potencializan la participación de las y los jóvenes como ciudadanos y ciudadanas en ejercicio pleno de sus derechos y deberes; y

Garantizar la participación de las y los jóvenes en el diseño, planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones dirigidas a la juventud.

Las políticas de promoción de los derechos de las y los jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por las Dependencias y Entidades competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud.

De igual manera en este Capítulo se establecen los aspectos que deben de considerar las políticas educativas, de promoción al empleo juvenil y de protección de la salud.

Por su parte el Instituto Poblano de la Juventud deberá crear un Plan Estratégico como instrumento de política pública estatal que deberá contar con programas, proyectos y actividades tales como:

Un sistema de promoción del empleo, de bolsa de trabajo, de capacitación laboral, de recursos económicos para proyectos productivos juveniles, de convenios y de estímulos fiscales para las empresas que inicien las y los jóvenes;

Un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos, tanto nacionales como extranjeros;

La atención de la salud mediante la coordinación con las dependencias que correspondan respecto de los programas de prevención, atención y rehabilitación;

Garantizar la calidad y cobertura de los servicios de asistencia social dirigidos a aquellas personas jóvenes que por sus características de abandono no puedan sostenerse por sí mismas y requieran de una protección especial; y

La celebración de convenios o acuerdos de colaboración entre los sectores público, social y privado, y con las instancias estatales y federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que se relacionen con los objetivos establecidos en esta Ley.

En el Título Cuarto se crea el Sistema Estatal de la Juventud, el cual es el conjunto de instituciones, políticas públicas, programas, acciones y organismos encargados de promover los derechos de la juventud y su implementación será coordinada por el Instituto.

El objeto del Sistema es la de garantizar la integridad, promoción, protección, y la participación de los sectores público, social y privado respecto de las acciones en beneficio de la juventud conforme lo dispone esta Ley. Asimismo se establece la integración del mismo para su funcionamiento, la cual pretende abarcar a todos los sectores involucrados en temas de la juventud.

Asimismo, se determina la creación, integración y función de Consejos Municipales de la Juventud como órganos colegiados de consulta y participación social cuyos fines son planear, coordinar y supervisar las estrategias, políticas y programas de atención hacia la juventud en el ámbito municipal.

En el Título Quinto se contempla lo relativo al Instituto Poblano de la Juventud como institución ejecutora de la Ley, cuyo principal objetivo consiste en la realización de los planes, programas y estrategias establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, respecto a los jóvenes, a fin de propiciar su participación, desarrollo e integración social, de manera útil y productiva. Asimismo, se establecen las atribuciones y funciones del mismo.

Por último en el Título Sexto y con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Proyecto, se establece la creación del Sistema de Indicadores sobre la Juventud con el objetivo de que tanto la Política como el Plan Estratégico puedan ser objeto de seguimiento y se conozcan los avances logrados y los rezagos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 21, 22, 24 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide la siguiente:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO, SUJETOS Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Puebla y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de la presente Ley, las y los jóvenes que se encuentren en el rango de quince a veintinueve años de edad, que habitan en el Estado de Puebla, sin distinción o discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las o los jóvenes.

ARTÍCULO 3.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I.- Universalidad: Las acciones en política de juventud deben ir destinadas en beneficio de la generalidad de los jóvenes a que se refiere el artículo 2 del presente ordenamiento, sin distinción del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, reconociéndose como característica esencial de este sector de población, su pluralidad en todos esos ámbitos;

II.- Igualdad: Todas las y los jóvenes tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y acciones que les afecten, teniendo especial consideración con aquéllos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad;

III.- Solidaridad: Deberá fomentarse la solidaridad en las relaciones entre los jóvenes

y los grupos sociales, con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación y desigualdades;

IV.- Identidad: Se fomentarán programas y acciones destinados a no perder y recuperar el sentido de pertenencia al Estado, con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias de la entidad, procurando aceptar e integrar todas las aportaciones del exterior que enriquezcan los valores y principios tradicionales, con la finalidad de continuar con el permanente proceso de asimilación que, a lo largo de la historia, ha determinado la idiosincrasia y su manera de pensar y actuar;

V.- Interculturalidad: Se procurará que las y los jóvenes conozcan las costumbres y tradiciones de otras regiones de nuestro país y del mundo. Se fomentará el aprendizaje de idiomas como herramienta básica de comunicación para lo cual, entre otras medidas, se impulsará la movilidad y los intercambios;

VI.- Equidad: La creación de condiciones de igualdad real y efectiva para las y los jóvenes que se encuentren en una situación de desventaja o de vulnerabilidad, que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres jóvenes en el acceso de oportunidades y el ejercicio de los derechos; y

VII.- Transversalidad: Se traduce en la necesidad de articular una serie de políticas entre las Dependencias y Organismos Estatales y Municipales a partir de una visión sistémica e integral de la implementación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las y los jóvenes, que tenga en cuenta las distintas etapas de la juventud y la necesidad de establecer políticas públicas específicas para cada una de ellas.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Joven: A las personas, sujetos de derecho cuya edad comprenda el rango entre los quince y los veintinueve años de edad cumplidos;

II.- Juventud: A los diversos sectores y expresiones juveniles;

III.- Desarrollo integral: Todos aquellos elementos que contribuyan a replantear la posición social de subordinación y potencializar las capacidades de los jóvenes para vivir

en armonía consigo mismos, favoreciendo condiciones de emancipación, de constitución de su identidad individual y colectiva, y de su autonomía política, en cualquiera de los contextos en que se desenvuelve la juventud;

IV.- Ley: La Ley de la Juventud para el Estado de Puebla;

V.- Instituto: Al Instituto Poblano de la Juventud;

VI.- Consejo: Al Consejo Consultivo Estatal de Políticas de Juventud;

VII.- Fondo: Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles del Estado de Puebla;

VIII.- Plan Estratégico: Al Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Puebla; y

IX.- Sistema: Al Sistema Estatal de la Juventud.

ARTÍCULO 5.- Corresponderá a las autoridades de la Administración Pública Estatal, Municipal, las sociedades civiles y sus organizaciones, crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención, sociales, culturales, políticos y productivos para motivar a las y los jóvenes a participar en dichas actividades, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la justicia, la formación integral de los jóvenes y la libre participación política.

ARTÍCULO 6.- En la aplicación de la presente Ley se observarán, en lo conducente, las disposiciones federales y locales, en la materia, así como las convenciones y tratados internacionales de los que México sea parte, y deberá garantizar el respeto irrestricto a los derechos de las y los jóvenes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS JÓVENES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 7.- Son derechos de las y los jóvenes, los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los demás ordenamientos nacionales o internacionales aplicables y los que expresamente señala esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Enunciativamente, son derechos de las y los jóvenes los siguientes:

I.- Derechos Civiles y Políticos:

- a.- Derecho a una vida digna;
- b.- Derecho a la integridad personal y a la protección contra los abusos sexuales;
- c.- Derecho a la justicia, a la libertad y a la seguridad personal;
- d.- Derecho a la identidad y personalidad propias;
- e.- Derecho a una familia;
- f.- Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión;
- g.- Derecho a la participación de los jóvenes; y
- h.- Derecho de reunión y asociación.

II.- Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

- a.- Derecho a la educación integral;
- b.- Derecho a la cultura y al arte;
- c.- Derecho a la salud;
- d.- Derecho al trabajo digno y a la formación profesional;
- e.- Derecho a la protección social;
- f.- Derecho a la vivienda;
- g.- Derecho a un medio ambiente y desarrollo sustentable;
- h.- Derecho al esparcimiento;
- i.- Derecho al deporte; y
- j.- Derecho al desarrollo.

III.- Derechos de los jóvenes en situación de vulnerabilidad

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

SECCIÓN PRIMERA

DERECHO A UNA VIDA DIGNA

ARTÍCULO 9.- Las y los jóvenes son inviolables en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo, así como de disfrutar de los servicios y beneficios sociales, económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y convivencia para un desarrollo físico, moral e intelectual.

ARTÍCULO 10.- Las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales adoptarán las medidas que sean necesarias para crear e impulsar las iniciativas, políticas y programas de manera integral, de tal manera que las y los jóvenes tengan las oportunidades para construir una vida digna en todas las dimensiones sociales y los entornos juveniles.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA PROTECCIÓN CONTRA LOS ABUSOS SEXUALES

ARTÍCULO 11.- Los Gobiernos Estatal y Municipales adoptarán medidas específicas de protección a favor de las y los jóvenes en relación con su integridad personal y seguridad física y mental, así como contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

ARTÍCULO 12.- Los Gobiernos Estatal y Municipales establecerán políticas públicas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de todo joven que haya sido víctima de violencia, explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, uso de drogas, enervantes y psicotrópicos.

SECCIÓN TERCERA

DERECHO A LA JUSTICIA, A LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 13.- Las y los Jóvenes tienen derecho a la justicia, a no ser molestados, arrestados, detenidos o presos arbitrariamente, a las garantías del debido proceso legal en

todas aquellas situaciones en que estuviesen encausados. Ello implica el derecho a la denuncia, la audiencia, la defensa, a un trato justo y digno, a una justicia gratuita, a la igualdad ante la Ley y a todas las garantías señaladas en los artículos 14, 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN CUARTA

DERECHO A LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD PROPIAS

ARTÍCULO 14.- Todo joven tiene derecho a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, origen étnico, filiación, preferencia, creencia y cultura.

ARTÍCULO 15.- Los Gobiernos Estatal y Municipales garantizarán la libre expresión de los diferentes elementos de identidad que distinguen a las juventudes respecto a otros sectores sociales que, a la vez, los cohesionan entre sí, velando por la erradicación de situaciones que los discriminen en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad.

SECCIÓN QUINTA

DERECHO A UNA FAMILIA

ARTÍCULO 16.- Las y los jóvenes tienen el derecho a formar parte activa de una familia y a integrar una nueva que promueva relaciones donde prevalezca el afecto, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad y comprensión mutua entre sus miembros y a estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.

SECCIÓN SEXTA

DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, OPINIÓN Y EXPRESIÓN

ARTÍCULO 17.- Las y los jóvenes disfrutarán del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, opinión y expresión prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión por el ejercicio de este derecho.

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES

ARTÍCULO 18.- Las y los jóvenes tienen derecho a la participación social y política como manera de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

ARTÍCULO 19.- Los Gobiernos Estatal y Municipales fomentarán la participación de las y los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de las y los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones para el desarrollo local.

SECCIÓN OCTAVA

DERECHO DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 20.- Las y los jóvenes tienen el derecho a reunirse y asociarse libremente de manera lícita, a formar organizaciones autónomas, en la búsqueda de hacer realidad sus aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo del Gobierno del Estado y de otros actores sociales e instituciones.

ARTÍCULO 21.- Los Gobiernos Estatal y Municipales adoptarán las medidas para el reconocimiento de las formas de organización juvenil con respeto a la independencia y autonomía de sus organizaciones y asociaciones juveniles, y les posibiliten la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

SECCIÓN PRIMERA

DERECHO A LA EDUCACIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 22.- Las y los jóvenes tienen derecho de acceder a la educación. El Gobierno del Estado procurará, por los medios a su alcance el acceso de los jóvenes a la instrucción media superior y superior.

ARTÍCULO 23.- Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen su obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad, fomentando una educación basada en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en la democracia; la paz, la solidaridad, las preferencias, la tolerancia y la equidad de género, el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales y, el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural; así como las artes, las ciencias y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 24.- Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen que la educación es un proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida, que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informales, que contribuyen al desarrollo continuo e integral de los jóvenes.

En los programas educativos se dará especial énfasis a la formación de habilidades para la vida, a la información y prevención con relación a las diferentes problemáticas de la juventud en el Estado, en particular sobre temas tales como valores humanos, principios, integración familiar, sexualidad humana integral, enfermedades de transmisión sexual, prevención de adicciones, la participación ciudadana y demás inherentes a la juventud.

ARTÍCULO 25.- Para la difusión de esta Ley se incluirán contenidos que versen sobre la importancia social de los derechos de los jóvenes, en los planes y programas de estudio de educación secundaria y bachillerato.

ARTÍCULO 26.- El Instituto creará espacios de formación de los profesores de educación secundaria, media superior y superior con perspectiva de juventud, género y ciudadanía.

ARTÍCULO 27.- Las y los jóvenes tienen el derecho a estar informados para ejercer responsablemente su sexualidad y a la eliminación de cualquier forma de discriminación o coerción por el ejercicio de la misma. Además tienen el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de hijos que deseen tener.

ARTÍCULO 28.- Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen que el derecho a la educación también comprende el derecho a la educación sexual integral, y procurarán formular las políticas y establecer los mecanismos que

permitan el acceso expedito de las y los jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio responsable de sus derechos sexuales orientados a su pleno desarrollo.

Los Gobiernos Estatal y Municipales desarrollarán acciones que divulguen información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para las y los jóvenes, tales como nutrición, salud pública y comunitaria, adicciones y enfermedades de transmisión sexual, entre otras.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHO A LA CULTURA Y AL ARTE

ARTÍCULO 29.- Las y los jóvenes tienen derecho a disfrutar libremente de su cultura, lengua, usos, costumbres, religión y formas específicas de organización social. Así como de tener acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.

ARTÍCULO 30.- Las y los jóvenes tienen derecho a la vida cultural y a la libre creación artística. El derecho de las expresiones culturales juveniles está garantizado, cualquier expresión juvenil considerada como divergente o no tradicional es parte de su derecho a expresar inquietudes culturales, artísticas o ideologías, observando el orden jurídico estatal.

ARTÍCULO 31.- Los Gobiernos Estatal y Municipales tomarán medidas para el acceso masivo de las y los jóvenes a distintas manifestaciones culturales y artísticas y a un sistema de promoción y apoyo a iniciativas de cultura y arte juvenil, con énfasis en el rescate de elementos de los sectores populares, promoviendo el intercambio cultural a nivel nacional e internacional. La práctica de estos derechos se vinculará con su formación integral.

SECCIÓN TERCERA

DERECHO A LA SALUD

ARTÍCULO 32.- Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de las y los jóvenes a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas

de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.

ARTÍCULO 33.- Las y los jóvenes tienen derecho para acceder a los servicios de salud que proporciona el Estado y los Municipios, en absoluta confidencialidad.

SECCIÓN CUARTA

DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 34.- Las y los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado y a una especial protección del mismo, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.

ARTÍCULO 35.- Los Gobiernos Estatal y Municipales deben contemplar un sistema de empleo juvenil, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos conforme a su suficiencia presupuestal, convenios y estímulos fiscales con las empresas de los sectores público y privado que promuevan la inserción juvenil al mercado laboral, programa de emprendedores y microemprendedores; estableciendo así políticas públicas que promuevan la creación de empleos, capacitación laboral, el autoempleo y organización social.

ARTÍCULO 36.- Las y los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo.

ARTÍCULO 37.- Se fomentará en las y los jóvenes el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral, las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, atendiendo de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.

Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán estímulos fiscales, de conformidad con las leyes en la materia.

ARTÍCULO 38.- Las y los jóvenes tienen el derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo, reconociendo su cualificación profesional y técnica obtenida de manera informal para favorecer la incorporación de los jóvenes capacitados al empleo.

ARTÍCULO 39.- Los Gobiernos Estatal y Municipales implementarán las medidas administrativas, políticas y legislativas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.

SECCIÓN QUINTA

DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 40.- Las y los jóvenes tienen derecho a la protección social frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez y orfandad y todas aquellas situaciones de falta o de disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SEXTA

DERECHO A LA VIVIENDA

ARTÍCULO 41.- Las y los jóvenes tienen el derecho a una vivienda digna y de calidad que les permita desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones de comunidad.

ARTÍCULO 42.- Los Gobiernos Estatal y Municipales implementarán los programas y acciones para hacer efectivo este derecho, de conformidad con la normatividad aplicable.

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 43.- Los jóvenes tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Los Gobiernos Estatal y Municipales promoverán la educación, la práctica e información ambiental entre los jóvenes.

SECCIÓN OCTAVA

DERECHO AL ESPARCIMIENTO

ARTÍCULO 44.- Las y los jóvenes tienen derecho al descanso, la recreación y al tiempo libre, los cuales deberán ser respetados como elementos fundamentales de su desarrollo integral. Los Gobiernos Estatal y municipales garantizarán el acceso a espacios adecuados para el aprovechamiento productivo de su tiempo libre.

SECCIÓN NOVENA

DERECHO AL DEPORTE

ARTÍCULO 45.- Las y los jóvenes tienen el derecho a practicar cualquier deporte y/o cultura física de acuerdo a su libre elección y aptitudes.

Los Gobiernos Estatal y Municipales promoverán y garantizarán, la práctica del deporte juvenil como medio para aprovechar productivamente el tiempo libre juvenil, además de difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.

50

SECCIÓN DÉCIMA

DERECHO AL DESARROLLO

ARTÍCULO 46.- Las y los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin, dirigidos al medio urbano o rural.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

ARTÍCULO 47.- El Estado establecerá un trato especial y preferente a favor de las y los jóvenes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o desventaja, para crear condiciones de igualdad real y efectiva. En particular estas políticas se dirigirán a atender prioritariamente a los siguientes:

Jóvenes adolescentes embarazadas;
Jóvenes víctimas de cualquier delito;

Jóvenes adolescentes en situación de calle;
Jóvenes con discapacidad;
Jóvenes con enfermedades crónicas y en etapa terminal; y
Jóvenes indígenas y campesinos.

ARTÍCULO 48.- Todas las y los jóvenes indígenas además de disfrutar de los demás derechos establecidos en esta Ley, tienen derecho a la justicia económica y social y a ser reconocidas, respetados sus valores, principios, costumbres y prácticas tradicionales, a gozar de su cultura tradicional, a practicar su propia religión y a utilizar su lengua tradicional a favor de su desarrollo integral.

ARTÍCULO 49.- Todas las y los jóvenes en situaciones especiales desde el punto de vista de la pobreza, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, tienen el derecho a la reinserción e integración a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DEBERES DE LAS Y LOS JÓVENES CON LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD

51

ARTÍCULO 50.- Todas las y los jóvenes, tendrán deberes para consigo mismos, la familia y la sociedad como parte de su formación personal. Así mismo, desarrollarán el sentido de responsabilidad, el ánimo de convivencia, el sentimiento de solidaridad, una cultura de respeto y legalidad, que permitan fortalecer los principios familiares y cívicos que nos dan identidad nacional.

ARTÍCULO 51.- Las y los jóvenes tendrán el deber de asumir el proceso de su propia formación, preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana y de buenos hábitos, a ejercer el deporte como medios de bienestar físico y mental.

ARTÍCULO 52.- Las y los jóvenes tendrán el deber en relación con su familia de convenir con sus padres y miembros de la familia normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia; contribuyendo en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran y colaborar en el trabajo familiar y comunitario, en la medida de sus posibilidades.

ARTÍCULO 53.- Las y los jóvenes tendrán el deber en relación con la sociedad de actuar observando el principio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario; retribuir a la sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional y contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando su contaminación.

TÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA ESTATAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS Y LA PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 54.- La Política Estatal de la Juventud, contará con una estrategia integral y permanente, y estará dirigida al logro de los siguientes objetivos:

I.- Avanzar en el establecimiento de las condiciones que aseguren el disfrute y ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las y los jóvenes;

II.- Promover el desarrollo integral de las y los jóvenes, entendido como el conjunto de dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales que, articuladas coherentemente, garantizan y potencializan la participación de las y los jóvenes como ciudadanos y ciudadanas en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, replanteando la posición social de subordinación, favoreciendo condiciones de emancipación, de constitución de su identidad individual y colectiva y de su autonomía política, en cualquiera de los contextos en que se desarrolle la juventud; y

III.- Garantizar la participación de las y los jóvenes en el diseño, planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones dirigidas a la juventud.

ARTÍCULO 55.- Las políticas públicas de la juventud serán incluidas en:

I.- Los programas municipales;

II.- Los planes y programas estatales; y

III.- Los programas institucionales, regionales y especiales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 56.- Las políticas de promoción de los derechos de las y los jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por las Dependencias y Entidades competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud.

En la definición de las políticas públicas de la juventud, es condición ineludible contar con su participación, ya sea de manera directa o a través de sus organizaciones o asociaciones.

Las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios deberán incluir desde su acción especializada, programas y acciones dirigidas a la juventud.

ARTÍCULO 57.- Las políticas educativas dirigidas a las y los jóvenes, deben considerar los siguientes aspectos:

I.- Fomentar una educación basada en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos, una educación cívica que promueva la participación social y democrática, el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales y el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural;

II.- Abatir el analfabetismo y promover el acceso irrestricto a los niveles de formación en nuevas tecnologías de la información y comunicación;

III.- Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas de violencia en la educación;

IV.- Promocionar becas en los diferentes niveles educativos, priorizando el acceso a los sectores juveniles de escasos recursos y de grupos vulnerables; y

V.- Promover la investigación, formación y creación científicas.

ARTÍCULO 58.- Las políticas de promoción del empleo juvenil, se dirigirán al logro de los siguientes objetivos:

I.- Crear oportunidades de empleo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;

II.- Facilitar y promover la primera experiencia laboral la cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de educación formal, logrando que las y los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios y consolidando su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado;

III.- En materia de jóvenes trabajadores en situación de desventaja social, el Instituto promoverá los mecanismos de colaboración y fomentará programas de protección para los adolescentes que tengan necesidad de trabajar, en términos de la legislación aplicable, promoviendo su contratación en el sector público o privado, sin suspender sus estudios;

IV.- Impulsar la creación de instancias de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos individuales o colectivos de la juventud estudiantil;

V.- Procurar que el trabajo no limite o afecte en su salud, educación y recreación;

VI.- Garantizar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a los jóvenes gestantes y madres lactantes; y

VII.- Garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos laborales y la seguridad social, en igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 59.- Las políticas de protección de la salud, están dirigidas a:

I.- Promover la atención de salud integral, incluida la salud sexual y reproductiva y la prevención de enfermedades en general, y en particular de aquellas de transmisión sexual;

II.- Proporcionar la asistencia e información profesional de manera eficiente, que permita a las y los jóvenes decidir libremente sobre su maternidad y su paternidad;

III.- Prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia psicológica o moral, garantizando la atención especializada a las víctimas de la violencia; y

IV.- Ampliar la cobertura de los servicios de salud primarios gratuitos, la atención y cuidado de la salud juvenil y la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso de drogas.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 60.- El Plan Estratégico será formulado por el instituto cada tres años como instrumento de política pública estatal que deberá contar al menos con programas, proyectos y actividades en los siguientes rubros plasmados de manera enunciativa y no limitativa:

I.- La promoción, defensa y protección de los derechos de las y los jóvenes, desde una concepción de corresponsabilidad entre las Instituciones del Estado, la familia y la sociedad;

II.- La integración a la sociedad mediante los aspectos de educación, empleo, capacitación, deporte, recreación y cultura;

III.- El fomento de Centros de Educación en Economía Social y Solidaria en los Municipios del Estado de Puebla, con programas acordes al desarrollo social, con enfoque de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente, para el combate y reducción de la pobreza;

IV.- Un sistema de promoción del empleo, de bolsa de trabajo, de capacitación laboral, de recursos económicos para proyectos productivos juveniles, de convenios y de estímulos fiscales para las empresas que inicien las y los jóvenes;

V.- El Plan Estratégico contemplará un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos, tanto nacionales como extranjeros, que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud, para lo cual el Estado dará prioridad presupuestaria;

VI.- La atención de la salud mediante la coordinación con las dependencias que correspondan respecto de los programas de prevención, atención y rehabilitación, incluyendo lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente de salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, VIH-SIDA,

educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, entre otros;

VII.- Garantizar la calidad y cobertura de los servicios de asistencia social, dirigidos a aquellas personas jóvenes que por sus características de abandono no puedan sostenerse por sí mismas y requieran de una protección especial; y

VIII.- Los sectores público, social y privado, celebrarán convenios o acuerdos de colaboración necesarios entre sí, y con las instancias estatales y federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que se relacionen con los objetivos establecidos en esta Ley. Dichos acuerdos se incorporarán al Plan Estratégico.

El Plan Estratégico, será presentado al Consejo para su aprobación.

ARTÍCULO 61.- El Plan Estratégico debe ser elaborado a partir de la participación de las y los jóvenes, organizaciones juveniles, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales, que tienen que ver con la temática juvenil para lo cual, el Instituto y el Consejo, deben llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo, recorridos y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin. Además debe tener una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA TRANSVERSALIDAD,
LA COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL
Y DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 62.- La Política Estatal de la Juventud será transversal, por tanto, deberá incluir una estrategia de coordinación interinstitucional para lograr la articulación y complementariedad de las distintas políticas, acciones y programas que se lleven a cabo por las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y por los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 63.- Los recursos presupuestales destinados a la Política Estatal de la Juventud, a los programas y acciones que de ella deriven se establecerán anualmente en la Ley de Egresos del Estado. Tales recursos se incrementarán con las aportaciones provenientes de las instituciones productivas del sector privado, de las aportaciones federales y de la cooperación internacional.

ARTÍCULO 64.- El Instituto en coordinación con el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos conforme a su suficiencia presupuestal, instrumentará un fondo de financiamiento para proyectos juveniles, el cual será operado por éste, con la colaboración de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada.

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA ESTATAL
DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN, OBJETO
E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 65.- El Sistema es el conjunto de instituciones, políticas públicas, programas, acciones y organismos encargados de promover los derechos de la juventud y su implementación será coordinada por el Instituto.

El Sistema funcionará como instrumento adicional a los mecanismos ya existentes en coordinación administrativa e institucional entre las dependencias, entidades, instituciones privadas, así como los organismos no gubernamentales responsables de la promoción, protección y respeto de los derechos de la población juvenil en la Entidad.

ARTÍCULO 66.- El Sistema tiene por objeto garantizar la integridad, promoción, protección y la participación de los sectores público, social y privado respeto de las acciones en beneficio de la juventud conforme lo dispone esta Ley.

ARTÍCULO 67.- El Sistema Estatal de la Juventud se integrará por:

- a) El Consejo Consultivo Estatal de Políticas de Juventud;
- b) El Instituto Poblano de la Juventud;
- c) Las instituciones y organizaciones de la

sociedad civil que trabajan con la juventud y en relación a las y los jóvenes; y
d) Los Consejos Municipales de Juventud.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE POLÍTICAS DE JUVENTUD

ARTÍCULO 68.- El Consejo es un órgano colegiado de participación social, con carácter de órgano especializado en consultas y asesorías, coadyuvante para el diseño, planeación, programación, seguimiento y evaluación de las políticas de promoción de los derechos juveniles.

ARTÍCULO 69.- Corresponde al Consejo lo siguiente:

I.- Asesorar, proponer, opinar y apoyar al Instituto en la elaboración y ejecución de diagnósticos y del Plan Estratégico;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, en términos de una efectiva ejecución del Plan Estratégico;

III.- Participar en la formulación de políticas, planes y programas para el desarrollo integral de la juventud, considerando en las mismas los lineamientos y áreas establecidas en los ordenamientos jurídicos e instrumentos internacionales;

IV.- Promover la coordinación en la ejecución de los programas referidos a las y los jóvenes que desarrollan organizaciones no gubernamentales y gubernamentales, estatales, nacionales e internacionales;

V.- Promover proyectos destinados al fomento de los derechos juveniles;

VI.- Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a los derechos de las y los jóvenes que se desarrollen a nivel nacional, estatal y municipal;

VII.- Promover el establecimiento y funcionamiento del Sistema y de los Consejos Municipales de la Juventud;

VIII.- Servir como órgano de análisis del Ejecutivo Estatal, en la planeación

y programación de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo; y

IX.- Las demás que se establezcan en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 70.- El Consejo está conformado de la siguiente manera:

I.- Por el Director del Instituto;

II.- Por seis representantes de la Sociedad Civil, propuestos por las organizaciones no gubernamentales o asociaciones juveniles especialistas en juventud y desarrollo inscritas en el registro que al efecto instrumente el Instituto, y que tengan estrecha vinculación con la problemática juvenil del Estado de Puebla;

III.- Por tres representantes de instituciones académicas universitarias, públicas o privadas, que realicen investigación en el desarrollo de la juventud;

IV.- Por un representante del sector privado del Estado de Puebla, el cual tenga participación activa y directa en el desarrollo de programas para jóvenes;

V.- Por un representante de los Comités Municipales de la Juventud, correspondientes a cada región del Estado; y

VI.- A invitación del Director del Instituto podrán asistir y participar otras instancias gubernamentales y Poderes, así como especialistas en la materia con derecho a voz pero sin voto.

El Instituto emitirá convocatoria pública para la selección de los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV de este artículo, en la cual deberán establecerse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad y desempeño.

ARTÍCULO 71.- El Director del Instituto presidirá y coordinará los trabajos del Consejo y proporcionará todos los elementos técnicos, administrativos humanos y financieros para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 72.- Lo relativo a la organización y funcionamiento del Consejo será regulado por el Reglamento que para el efecto se expida.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 73.- Los Consejos Municipales de la Juventud constituyen órganos colegiados de consulta y participación social cuyos fines son planear, coordinar y supervisar las estrategias, políticas y programas de atención hacia la juventud en el ámbito municipal y se conformarán en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 74.- Los Consejos Municipales de la Juventud, estarán integrados de la siguiente manera:

I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Ejecutivo, cuyo nombramiento será otorgado por el Presidente Municipal, a un Regidor;

III.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Ayuntamiento de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal, prefiriendo al titular de atención a la juventud en el Municipio; y

IV.- Vocales que serán:

a.- Dos representantes de alguna institución educativa del nivel superior o medio superior;

b.- Cuatro representantes de organizaciones juveniles existentes en el Municipio; y

c.- Dos jóvenes destacados.

La integración del Consejo Municipal, es de manera enunciativa más no limitativa; es facultad del Consejo hacer extensiva la invitación a integrarse a las personas físicas o jurídicas que así lo decidan.

ARTÍCULO 75.- Los Consejos Municipales de la Juventud en el ámbito de su jurisdicción, tendrán las siguientes funciones:

I.- Garantizar la promoción, protección y respeto de los derechos de las y los jóvenes y el propio desarrollo de la juventud;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

III.- Promover permanentemente la participación social en la toma de decisiones relacionados con el desarrollo de la juventud y la defensa de los derechos de las y los jóvenes en el Municipio respectivo;

IV. Vigilar y coordinarse con las diversas instancias del Gobierno Municipal, para el cumplimiento de los planes y programas que se implementen en relación a los objetivos y acciones materia de la presente Ley;

V.- Coadyuvar en la formulación del Programa Municipal de la Juventud; y

VI.- Opinar ante el Ayuntamiento respectivo, en la formulación del Programa Municipal de la Juventud.

TÍTULO QUINTO

DEL INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS FINALIDADES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 76.- El Instituto, será un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

ARTÍCULO 77.- El Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, pudiendo establecer delegaciones en el interior del Estado conforme a sus requerimientos y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 78.- El Instituto tendrá por objeto la realización de los planes, programas y estrategias establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, respecto a los jóvenes, a fin de propiciar su participación, desarrollo e integración social, de manera útil y productiva, además de:

I.- Definir e instrumentar una política estatal de la juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado;

II.- Asesorar y proponer al Ejecutivo del Estado, sobre la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;

III.- Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, sus expectativas sociales y culturales, así como atender su problemática;

IV.- Realizar estudios de investigación relacionados con la atención de la juventud tendientes a construir nuevas estrategias y políticas públicas orientadas a la formación integral, el impulso a la organización juvenil, el fomento a la conciencia y al pensamiento crítico de los jóvenes, así como la promoción de su participación social y política de manera responsable;

V.- Ser órgano de conexión entre las instituciones para la atención, promoción, defensa y desarrollo de la juventud; y

VI.- Instrumentar un Registro Estatal de organismos no gubernamentales y asociaciones juveniles especialistas en juventud y desarrollo.

ARTÍCULO 79.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Definir e instrumentar una política estatal, con la asesoría del Consejo, encaminado a la solución de los problemas que aquejen a la juventud, propiciando la participación de ésta, en el diseño y puesta en práctica de proyectos y planes que para tal efecto implemente el Instituto;

II.- Actuar como órgano de consulta, asesoría y gestoría ante las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de la atención de las demandas que por su conducto hagan los jóvenes y, en su caso, canalizarlas a las instancias correspondientes para su apropiada atención;

III.- Proponer al Ejecutivo del Estado, la revisión y adecuación de los ordenamientos legales vigentes, a efecto de lograr la igualdad jurídica de los jóvenes y el respeto de sus derechos, formulando las acciones que considere necesarias, dirigidas a eliminar toda forma de violación de los derechos de la juventud;

IV.- Fungir como representante del Gobierno Estatal en los eventos convocados por las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en las que el Ejecutivo

Local solicite su participación y cuya temática se relacione con la juventud;

V.- Difundir y apoyar en coordinación con las autoridades competentes, actividades dirigidas de la juventud indígena y rural en los Municipios de la Entidad, procurando rescatar y conservar su cultura e identidad;

VI.- Formular, coordinar y llevar a cabo talleres, conferencias, pláticas de orientación, entre otras, principalmente en zonas marginadas o de bajos recursos, a fin de abordar las diferentes problemáticas que aquejan a la población juvenil, buscando para estos eventos, la participación de personal especializado en las diversas materias que se traten;

VII.- Fomentar la participación de la juventud en la toma de decisiones en aquellas áreas que incidan en su formación;

VIII.- Crear los espacios de expresión permanentes para la juventud poblana; desarrollando, estableciendo, alentando y coordinando programas que favorezcan el pleno desenvolvimiento y la libre expresión de los jóvenes;

IX.- Propiciar que la juventud conozca los problemas básicos del país, para que tome conciencia de su responsabilidad social, como factor de cambio y contribuya al avance democrático de México; para lograr una sociedad más justa e igualitaria;

X.- Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas económicas, sociales y culturales;

XI.- Gestionar ante las autoridades educativas el otorgamiento de becas, especialmente para los jóvenes de escasos recursos económicos, así como el establecimiento de bibliotecas;

XII.- Llevar a cabo programas de prevención de delitos, alcoholismo y drogadicción y, en su caso, canalizar a las instancias adecuadas a los jóvenes para su rehabilitación;

XIII.- Pugnar por que los jóvenes discapacitados, cuenten con los medios e igualdad de oportunidades, que les permitan incorporarse al desarrollo nacional; y

XIV.- Ejercer todas las demás actividades inherentes a las anteriores y tendientes al eficaz cumplimiento de las mismas.

TÍTULO SEXTO

DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y EL SIS- TEMA ESTATAL DE INDICADORES SOBRE JUVENTUD

ARTÍCULO 80.- El cumplimiento de derechos y objetivos que establece la presente Ley deben expresarse en metas estatales y plazos definidos por el Instituto en apoyo al Consejo, de tal forma que tanto la Política como el Plan Estratégico puedan ser objeto de seguimiento y se conozcan los avances logrados y los rezagos.

ARTÍCULO 81.- El Instituto presentará anualmente un informe sobre los resultados de la Política Estatal de la Juventud, que incluirá los resultados de las evaluaciones, y el impacto de dicha Política en la evolución de la situación de la población joven en el ámbito estatal y municipal.

ARTÍCULO 82.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se creará el Sistema de Indicadores sobre Juventud, que estará a cargo del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 83.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley por parte de los servidores públicos responsables de su aplicación, se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 84.- Las y los jóvenes deben ser tratados de manera digna e íntegra, sin menoscabo o perjuicio de sus derechos. Toda discriminación cometida en contra de jóvenes por servidores públicos podrá ser denunciada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que, en su caso, elaborará y emitirá la recomendación correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las instancias competentes expedirán los Reglamentos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Ley, en un término no mayor de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Las erogaciones que deriven de la aplicación de esta Ley, estarán sujetas a la suficiencia presupuestal que apruebe el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para vincularse con las acciones del Estado.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Diputado Presidente.- EUGENIO EDGARDO GONZÁLEZ ESCAMILLA.- Rúbrica.- Diputada Vicepresidenta.- JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- CAROLINA O'FARRILL TAPIA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.-** Rúbrica.





VICENTE FOFO CASTILLA
DIONISIO PASTORAL JAMES
DIONISIO A. MARTINEZ
FEDERICO BERNARDI
FEDERICO C. MARTINEZ
GABRIEL BARRERA MATA
JOSE RIVERA
JOSE VERADEGUI
LEONARDO VARELA MULLER
MIGUEL ROSALES
GILBERTO BARRERA SALTIER
RICARDO ROBERTO TORRES
BERNARDO DOMINGUEZ
GASTON GARCIA GARCIA



JOSE MA. LAFRAGIA
JOSE MA. GARCIA PARRA
ALFONSO CABRERA
ANTONIO DEL BARRERA
PORFIRIO DEL CASTILLO
GABRIEL ROMANO
GILBERTO DELAFUENTE
EDUARDO VARGAS
PASTOR ROSALES
RAFAEL CASARE
SALVADOR GUTIERMAN
CARL MIGUEL CASTILLO
FALATISTE
CARMEN CABALLERO
EUNGERITA UNIVERSIDAD
MAYORCA DE TEBIA

BIBLIOGRAFIA:

▪ **“Ponte al tiro”, cartilla de derechos de las y los jóvenes del D.F., editado por SERAJ A.C., Instituto de la Juventud del D.F. y la CDH del D.F.**

▪ **“Convencion Iberoamericana de derechos de los jóvenes” Tratado Internacional que reconoce los derechos de los jóvenes firmado por México y en proceso de ratificación por el Senado de la República.**

▪ **Manual para Trabajar con Jóvenes Derechos Humanos. Autor: Servicios a la Juventud A.C.**

